



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

ORDENANZA MUNICIPAL N° 403-MDM

Miraflores, 07 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024, la Hoja de Coordinación N° 00650-2024-GBSYDH/MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe N° 000981-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el artículo 20 numeral 16) de la Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas legales del Código Civil.

Que, el Código Civil en su artículo 233 establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 234 del mismo cuerpo legal refiere que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común.

Que, de conformidad con el artículo 248 del Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Que, de conformidad con el artículo 250 del referido Código, modificado por la Ley N° 31643, el alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. (...) El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso.





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Que, el artículo 252 del Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, señala que el alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Que, el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica citada establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 267-2024-GM/MDM de fecha 23 de octubre del 2024 se aprueba el Plan de Trabajo denominado "Matrimonio Comunitario 2024", con un presupuesto total de S/ 6 470,00.

Que, mediante Informe N° 000981-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se remite el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL "MATRIMONIO COMUNITARIO 2024" EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES.

Que, el ítem PA 4.7. Celebración de Matrimonio", Código: PA5190D870, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por Ordenanza Municipal N° 372-MDM y ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1312, establece entre otros requisitos, la Publicación de edictos y Pago por derecho de tramitación. Asimismo el ítem PA 4.9. Dispensa de Publicación de Edicto Matrimonial", Código: PA5190151D, del citado TUPA, establece como requisitos, la solicitud debidamente fundamentada, suscrita por ambos pretendientes e indicando la causa de la dispensa, la fecha y el número de comprobante de pago de los derechos de trámite, y un pago de S/ 67,20.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL "MATRIMONIO COMUNITARIO 2024" EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, Y REGULA OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A DICHA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CELEBRACIÓN DEL "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024" EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la EXONERACIÓN PARCIAL de la TASA ADMINISTRATIVA del procedimiento PA 4.7. Celebración de Matrimonio, Código: PA5190D870, del TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por Ordenanza Municipal N° 372-MDM y ratificado por Ordenanza Municipal N° 1312.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la DISPENSA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS MATRIMONIALES EXTERNOS, por única vez en el diario de la localidad; y DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS MATRIMONIALES INTERNOS, 8 días hábiles en la oficina de la municipalidad, en mérito al artículo 252 del Código Civil.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la EXONERACIÓN PARCIAL DE LA TASA ADMINISTRATIVA del procedimiento considerado en el ítem PA 4.9. Dispensa de Publicación de Edicto Matrimonial, Código: PA5190151D, del TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER como PAGO ÚNICO, que deberán realizar los contrayentes inscritos para la celebración del "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024", la suma de S/ 50,00 (cincuenta y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la EXONERACIÓN indicada en los numerales precedentes, SÓLO alcanzará a los contrayentes que participen en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024" organizado por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024", deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 248° del Código Civil y el TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y a la División de Registro Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES


ABOG. GIOVANNA RINA PUNTO RADO
GERENTE DE SECRETARIA GENRAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES


GERMAN TORRES CHAMBL
ALCALDE

